

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL COL 9/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

20 de octubre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del defensor de derechos humanos José Miller Correa.

El señor **José Miller Correa** era defensor de los derechos humanos del pueblo Nasa en el Norte del Cauca, conocido por su trabajo en la defensa de los derechos indígenas y territoriales, así como por su labor de autoridad tradicional y liderazgo político en la Asociación de Cabildo Indígenas del Norte del Cauca (ACIN - Cxhab Wala Kiwe). El Sr. Miller Correa recibió amenazas desde que ejerció como Gobernador del Resguardo de Tacueyó de 2010 a 2011, período durante el cual enfocó su trabajo en representar políticamente a las comunidades indígenas frente a los grupos armados. En 2020, como consecuencia de las continuas amenazas, la Unidad Nacional de Protección (UNP) le asignó un vehículo y dos escoltas. En 2021, el Sr. Miller Correa fue nombrado Coordinador General del Proyecto Nasa, asociación indígena que agrupa los cabildos de Toribío, Tacueyó y San Francisco. En junio del mismo año, fue elegido como Thuthenas (autoridad política tradicional) de la ACIN. En su papel de Thuthenas de la ACIN, el Sr. Miller Correa lideraba la representación política organizativa, acompañaba y orientaba los diálogos interétnicos entre las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, al igual que los diálogos humanitarios y de paz. Asimismo, el Sr. Miller Correa trabajó sobre el tema del reclutamiento de niños, niñas y jóvenes, así como lidió con las amenazas y asesinatos de autoridades tradicionales. Además, orientaba política y administrativamente el tejido de salud de la ACIN a nivel territorial, y participó activamente en los espacios políticos electorales del pacto histórico y el movimiento político indígena el Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS).

Quisiéramos hacer referencia a la comunicación conjunta AL COL 3/2023, enviada el 8 de mayo 2023, y AL COL 2/2023, enviada el 15 marzo 2023, acerca de presuntos asesinatos y amenazas contra defensores de derechos humanos y sus organizaciones. Agradecemos las respuestas proporcionadas en sus cartas de 30 junio 2023 y 7 julio 2023; y 12 mayo 2023 y 12 julio 2023, respectivamente.

Según la información recibida:

El 7 de marzo 2022, el grupo paramilitar de las Águilas Negras Bloque Suroccidente de Colombia habría difundido un panfleto en el que el Sr. Miller

Correa fue mencionado, entre otros defensores de derechos humanos, dirigentes indígenas y aspirantes al Congreso, amenazándolos para que no continúen su trabajo. El panfleto habría incluido ACIN, así como el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y colectivos afrodescendientes.

El 13 de marzo 2022, se celebraron las elecciones legislativas del Cauca, en las que las organizaciones indígenas caucanas, entre ellas el CRIC, se movilizaron con éxito y registraron altas cifras de participación.

La mañana del 14 de marzo 2022, el Sr. Miller Correa habría salido de su domicilio en Santander de Quilichao, y se habría dirigido a Popayán para asistir a una reunión sobre un proyecto para prestar salud a las comunidades. El Sr. Miller Correa habría estado todo el día en la reunión hasta las 6 horas 30 minutos de la tarde, cuando la reunión habría terminado y se habría dirigido con un compañero de trabajo hacia el parqueadero donde habría estacionado el vehículo. A continuación, el Sr. Miller Correa se habría despedido del compañero, ingresado en el vehículo y se habría dirigido a la vía que conduce desde Popayán a Santander de Quilichao. Según el sistema de GPS del vehículo y las grabaciones de algunas cámaras de seguridad, el Sr. Miller Correa se habría acercado a una estación de gasolina ubicada sobre la vía y posteriormente habría continuado sobre la vía Popayán-Santander.

El GPS indicó que después de la estación de gasolina el vehículo habría regresado a la ciudad por una ruta alternativa. Este hecho habría indicado que el Sr. Miller Correa fue presuntamente abordado en su coche, después de haber salido de la estación de gasolina. El GPS habría enseñado el recorrido del vehículo del Sr. Miller Correa por unos kilómetros más, hasta que llegó a un barrio a las afueras de Popayán, y fue aparcado por un periodo de 10-15 minutos. Posteriormente el vehículo habría avanzado hacia la vía del municipio del Tambo, un municipio aledaño a la ciudad de Popayán. A partir de este momento, se habría perdido la comunicación con el Sr. Miller Correa. Los escoltas asignados al Sr. Miller Correa por la UNP no estuvieron con él el 14 de marzo 2022, porque normalmente no lo acompañaban a reuniones cercanas.

A las 10 de la noche del 14 de marzo 2022, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Policía Nacional habría reportado el hallazgo de un cuerpo sin vida de una persona sin identificar, en la vereda de Las Chozas, en Popayán, vía al municipio del Tambo. El CTI habría llevado el cuerpo a sus instalaciones y al realizar la inspección, la víctima no habría tenido documentación ni teléfono celular. La víctima habría tenido una memoria USB en sus prendas de vestir, y al revisarla, el CTI habría podido establecer contacto con un compañero de trabajo, quien habría identificado el cuerpo del Sr. Miller Correa.

La mañana del 15 de marzo 2022, después de haber sido informado por la policía, los familiares del Sr. Miller Correa, el equipo jurídico de la ACIN, la guardia indígena del norte del Cauca y las autoridades habrían llegado al lugar donde el cuerpo habría sido hallado, y habrían iniciado la investigación y la búsqueda del vehículo. A través del GPS, habrían podido localizar el vehículo, bastante lejos de donde el cuerpo del Sr. Miller Correa habría sido hallado.

El vehículo habría estado escondido en una finca, en un espacio cerrado con candado. Los investigadores habrían encontrado allí a un hombre de edad avanzada, quien les habría afirmado que él era el encargado cuidar la finca. El hombre les habría manifestado que la noche anterior, dos hombres habrían llegado a la finca y le habrían pedido que les guardara el vehículo, ya que presuntamente estaba varado. Posteriormente los dos hombres se habrían marchado en una motocicleta.

La guardia indígena habría puesto este hombre, supuestamente encargado de cuidar la finca, en custodia. Posteriormente, habría sido entregado a la fiscalía para iniciar el proceso de la investigación.

El 16 de marzo 2022, se habría difundido por WhatsApp un segundo panfleto, supuestamente firmado por las Águilas Negras en el que el grupo supuestamente se atribuía el asesinato del Sr. Miller Correa. El panfleto habría mencionado también los nombres de otros líderes indígenas del Norte del Cauca, amenazándolos. Antes del marzo 2022, el Sr. Correa Miller habría sido mencionado en otros panfletos amenazantes, circulados por las Águilas Negras, en listados con otros líderes indígenas.

En mayo 2022, después de tres meses bajo custodia, el hombre de la finca habría proporcionado el nombre de una de las dos personas que habrían llegado a la finca con el vehículo del Sr. Miller Correa. Después de dar el nombre de este sospechoso, el hombre habría sido traslado a arresto domiciliario, donde al parecer permanece hasta el momento.

El 29 de septiembre 2022, el sospechoso nombrado por el hombre de la finca habría sido detenido por la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) de la policía metropolitana de Popayán, en Cali, Valle de Cauca, cuando habría intentado salir del país. Tras tres meses de detención, este sospechoso habría sido puesto en libertad, presuntamente por el vencimiento de términos.

La investigación del asesinato del Sr. Miller Correa

El 14 de marzo 2022, la Fiscalía 04 Seccional de homicidios dolosos y feminicidios de Popayán habría abierto una investigación por el asesinato del Sr. Miller Correa. En los 18 meses transcurridos desde el asesinato, sus familiares no habrían recibido información oportuna por parte de la fiscalía en cuanto a las presuntas detenciones, las audiencias, ni sobre avances concretos en la investigación, tampoco tuvieron acceso a un informe del caso.

Además, se habrían denunciado una serie de irregularidades en el proceso judicial. Las audiencias preliminares de los dos sospechosos habrían sido presididas por fiscales diferentes, a pesar de ser ambos sospechosos en el mismo caso. Ni el abogado del Sr. Miller Correa ni su familia habrían recibido ninguna información antes de que estas audiencias fueran realizadas. El abogado que representa la familia del Sr. Miller Correa habría pedido las grabaciones de las audiencias e información sobre el juez o jueces encargados, pero todavía no le habrían entregado información al respecto.

La presunta falta de diligencia estatal en la investigación del asesinato habría obligado a las organizaciones en las que participaba el Sr. Miller Correa a impulsar sus propias investigaciones. El Tejido Justicia y Armonía de la ACIN habría abierto una investigación, conjunto con el equipo jurídico del Plan de Vida de Proyecto Nasa, así como los programas jurídicos de los cabildos de Toribio, Tacueyó y San Francisco. Durante los seis meses a partir del hecho, los equipos habrían ido recolectando información en el territorio, antes de tomar la decisión de parar la investigación por posibles riesgos para las personas que estaban al frente de la misma.

Asimismo, el programa de Derechos Humanos del CRIC habría intentado mantener una interlocución permanente con la fiscalía, a fin de estar al tanto del desarrollo de la investigación. Sin embargo, la comunicación de la fiscalía habría sido mínima y esporádica. La Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de los Estados Americanos (MAPP – OEA) habría insistido en la necesidad de avanzar en el proceso de investigación y justicia frente al asesinato del Sr. Miller Correa, y algunos otros líderes indígenas.

El 17 de junio 2023, la MAPP - OEA habría convocado una reunión en su oficina en Popayán. La reunión habría sido asistida por la fiscalía regional, el equipo jurídico de la ACIN representando la familia del Sr. Miller Correa, y algunas autoridades tradicionales, a fin de dar un informe sobre la investigación. Durante la reunión, los compañeros del Sr. Miller Correa habrían sido informados por primera vez de que el fiscal del caso habría cambiado hacía más de un mes, supuestamente debido a un ascenso. Al finalizar la reunión, se habría acordado de que la fiscalía facilitaría las grabaciones de las audiencias, un informe detallado para la familia y proporcionaría la información sobre los jueces que habrían presidido las audiencias. Todavía no se habrían cumplido ninguno de esos compromisos.

Sin pretender juzgar la información recibida, expresamos nuestra profunda preocupación por el asesinato del Sr. Miller Correa, las amenazas que lo precedieron, y la presunta inadecuada respuesta estatal desde entonces. Encontramos particularmente preocupante la falta de avances en la investigación sobre el asesinato del Sr. Miller Correa y la impunidad resultante, ya que permite que prevalezca un entorno de inseguridad y riesgo para los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones. Las presuntas amenazas y el asesinato del Sr. Miller Correa, de confirmarse como ciertos, constituirían violaciones del derecho a la vida, integridad y libertad, a defender los derechos humanos, a la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación.

Nuestra preocupación se ve agravada por el hecho de que el asesinato del Sr. Miller Correa parece haber tenido lugar en el contexto de las elecciones legislativas, lo que puede tener un efecto amedrentador más amplio sobre el ejercicio del derecho a participar en las elecciones.

En este contexto, quisiéramos recordar y enfatizar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los asesinatos y amenazas de muerte contra defensores de los derechos humanos, en particular su recomendación sobre la necesidad de reconocer que los defensores que defienden los derechos de las personas indígenas corren un riesgo específico

(A/HRC/46/35).

Asimismo, quisiéramos recordar y enfatizar las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, en su informe de recomendaciones para el nuevo gobierno de Su Excelencia, en el que subrayó el asesinato del Sr. Miller Correa, entre otros defensores de derechos humanos y líderes indígenas.¹

Adicionalmente, nos gustaría recalcar la importancia de que las investigaciones de muertes potencialmente ilícitas sean llevadas a cabo de acuerdo con los estándares internacionales, en particular atendiendo a las directrices del [Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas \(2016\)](#).

Finalmente, deseamos recordar que el derecho a la vida es una norma perentoria e inderogable, aplicable a todas las personas en todas las circunstancias, así como que las víctimas de vulneraciones de derechos humanos y sus familias tienen derecho a la verdad y a la reparación, incluyendo que los responsables de tales vulneraciones sean identificados y procesados por la justicia.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual, así como los resultados si están disponibles, de las investigaciones judiciales, administrativas y disciplinarias, u otro tipo de investigación para condenar a autores materiales e intelectuales del asesinato de José Miller Correa.
3. Sírvase informar sobre si las diligencias de investigación efectuadas, incluyendo la investigación policial y la autopsia, se han llevado a cabo de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. De no ser así, sírvase informar de la razón para ello.
4. Sírvase informar sobre cualquier audiencia que haya tenido lugar como parte de la investigación del asesinato del Sr. Miller Correa.
5. Sírvase informar sobre cualquier arresto que se haya producido respecto al asesinato del Sr. Miller Correa.

¹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/reports-Informe-Violencia-Territorial-en-Colombia-Recomendaciones-para-el-Nuevo-Gobierno-Oficina-ONU-Derechos-Humanos.pdf>

6. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas y/o previstas para garantizar la libertad de ejercer la defensa de derechos humanos en Colombia. Específicamente, se solicita a la Unidad Nacional de Protección dar respuesta a la solicitud de medidas de protección para los líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos en Colombia, así como el fortalecimiento de los mecanismos comunitarios de protección como las guardias campesinas.
7. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas y/o previstas para que se implemente una política criminal que garantice el desmantelamiento efectivo del paramilitarismo en las regiones afectadas y acabe con la impunidad de sus integrantes.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, especialmente en relación con los artículos 2, 6 y 9 que garantizan los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, así como los artículos 19, 21 y 22 que establecen la obligación de garantizar la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, respectivamente.

El derecho a la vida constituye una norma de *ius cogens* y aplicable a todas las personas que no puede ser derogada en ninguna circunstancia, según el artículo 4(2) del PIDCP. Por su parte, el derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Asimismo, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso,

la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Adicionalmente, nos gustaría recalcar el deber de todos los Estados de investigar, perseguir y castigar todas las violaciones del derecho a la vida. Las investigaciones de tales casos deben llevarse a cabo de conformidad con los estándares internacionales pertinentes, incluyendo la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), y deben tener como objetivo garantizar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad.